



*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 794/2010, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1696/2008. (2010063010)*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1696/2008, seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a instancias de D.ª María Josefa García Bravo contra la Junta de Extremadura en materia de prestaciones no contributivas, ha recaído sentencia n.º 794, de fecha 26 de octubre de 2010, estimatoria de las pretensiones de la demandante, sentencia que sustituye a la que se dictó con n.º 161, el día 17 de abril de 2008, dado que la misma fue anulada mediante Auto de fecha 25 de marzo de 2010, según se hace constar en el antecedente de hecho tercero, de la sentencia objeto de ejecución.

El tenor literal del fallo contenido en la sentencia es el siguiente: "Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora Sra. Chamizo García, en nombre y representación de D.ª María Josefa García Bravo contra la Resolución de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, referida en el primer fundamento debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho y en su virtud reconocemos el derecho a la actora a que el procedimiento por ella incoado continúe en el momento posterior a aquel en que fue requerida para aportar la documentación, y visto que ya ha sido aportada en su recurso de alzada, que la Administración lo continúe para resolver en forma ajustada a Derecho".

El artículo 118 de la Constitución Española y el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establecen la obligación de las Administraciones Públicas de dar cumplimiento a las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes.

En este sentido, el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa de la ejecución de las resoluciones judiciales en la Junta de Extremadura, establece que la determinación del órgano competente para llevar a cabo la ejecución de cualquier resolución judicial se determinará bien por razón de la materia o bien por razón de la causa que motivó el fallo a ejecutar.

La competencia para adoptar la resolución administrativa de ejecución de sentencia en materia de pensiones no contributivas corresponde a la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, órgano competente para la gestión de dichas prestaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 64/2010, de 12 de marzo, por el que se establece al estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y vista la propuesta de la Jefa de Servicio de Prestaciones y Ayudas a las Familias, este órgano, en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas de conformidad con el párrafo segundo del apartado primero de la Resolución de 22 de marzo de 2010, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias,

**RESUELVE:**

Acordar la ejecución de la sentencia n.º 794, de 26 de octubre de 2010, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en los términos siguientes:

Primero. Revocar la Resolución de 23 de julio de 2008, del Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada por la Dirección General de Inclusión Social y Prestaciones (actualmente Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias) de 17 de abril de 2008, por la que se declaraba la caducidad y el archivo del expediente administrativo de solicitud de la pensión no contributiva de jubilación iniciado por D.ª María Josefa García Bravo.

Segundo. Reconocer a la actora el derecho al procedimiento por ella incoado, y a que continúe en el momento posterior a aquel en que fue requerida para aportar diversa documentación al objeto de resolver el expediente, en el que se dictará la oportuna resolución de concesión o denegación por parte de esta Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, disponiéndose igualmente en la misma, en caso de que procediera, el abono de cantidades que en concepto de atrasos pudieran corresponderle.

Mérida, a 9 de diciembre de 2010.

La Directora General de Inclusión Social,  
Infancia y Familias,  
CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO